

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Queda también prohibido el vertido de aguas residuales en el cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Novena.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado.

Décima.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos para lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Undécima.—La autorización para la ocupación se otorga por el plazo máximo que dure la industria, no pudiendo sobrepasar el mismo los noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Duodécima.—El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fin distinto del autorizado, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas, y no podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Decimotercera.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 80 pesetas por metro cuadrado, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Esta concesión no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público.

Decimosexta.—La Dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España antes del comienzo de las obras.

Decimoséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

27834

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se publica la relación de las personas a las que en principio es preciso expropiar bienes inmuebles en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 24/1977, de 1 de abril.

Ateniéndose a las facultades que le vienen conferidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículo 120 del Reglamento de su aplicación,

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 75 de la aludida Ley y concordantes del citado Reglamento, ha resuelto publicar la relación nominal y correlativa de las personas a las que en principio es preciso expropiar bienes inmuebles en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 24/1977, de 1 de abril, por incumplimiento de la función social de la propiedad de viviendas de Protección Oficial construidas directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (antes Vivienda) y los Organismos dependientes del mismo, concediéndose un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a fin de que todos los que se crean afectados formulen las alegaciones que estimen por conveniente, a los efectos de subsanar posibles errores de la relación o en orden a la necesidad de la ocupación de los bienes que se han de expropiar (art. 19). Las reclamaciones deberán presentarse bien ante esta Delegación Provincial de Obras Públicas y Urbanismo, bien ante la Alcaldía del excelentísimo Ayuntamiento de Tarragona, durante el plazo señalado.

Asimismo, por aplicación de lo prevenido en los artículos 3 y 4 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, todos aquellos que creyesen tener algún derecho sobre el bien afecto a la expropiación, deberán acreditar su condición o titularidad de su derecho real sobre el mismo dentro del plazo de información pública abierta, parándose en caso contrario el perjuicio que les correspondiese con arreglo a derecho.

Tarragona, 17 de octubre de 1979.—El Delegado provincial, Francisco J. Montoya Font.

ANEXO

Relación de viviendas afectas de expropiación. Polígono «Riu Clar». Término municipal de Tarragona

Número expediente construcción	Propietario expedientado	Estado material vivienda	Ocupante efectivo y/o cesionario	Observaciones
1.ª fase:				
V/P-X-103(3)	Bienvenida Calero Martos ...	Bloque 7, escalera 3, piso 2.º izquierda	—	Domicilio no habitual y permanente.
V/P-X-107(19)	Antonio Domínguez Alonso.	Bloque 4, escalera 3, piso 1.º derecha	—	Domicilio no habitual y permanente.
V/P-X-109(28)	Enrique Barranquero Ruiz ...	Bloque 4, escalera 1, bajos izquierda	Diego Valero Ponce ...	—
V/P-X-110(29)	Santiago Salmerón García ...	Bloque 4, escalera 4, piso 2.º derecha	José María Arnáiz Castelló	—
2.ª fase:				
V/P-X-101(1)	Antonio Amaya Hernández.	Bloque 11, entresuelo 1.ª ...	Ramón Camacho Santiago	—
V/P-X-104(11)	Francisco Javier Caparrós Simón	Bloque 16, escalera 1, piso 3.º A	—	Domicilio no habitual.
V/P-X-113(31)	Juan M. Ródenas Hernando.	Bloque 13, escalera 2, piso 2.º derecha	Felipe Siédoles Teruel ...	—
V/P-X-113(32)	Rafael Fernández Fernández.	Bloque 15, escalera 2	Antonio Ferreró Roig ...	—
V/P-X-114(33)	Concepción Manzano Martín.	Bloque 14, escalera 2, piso 3.º C	—	Domicilio no habitual ni permanente.